

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00413 00.
PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE	Eduardo Contreras Campo.
DEMANDADO	Eliana Martínez Menco.

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por el señor EDUARDO CONTRERAS CAMPO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ELIANA MARTÍNEZ MENCO, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder se observa que se faculta a la apoderada para que inicie y culmine proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL habida entre el señor EDUARDO CONTRERAS CAMPO la señora ELIANA MARTÍNEZ MENCO, sin embargo, se evidencia que omite se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ello en razón a que no se puede disolver y liquidar una sociedad inexistente, por lo que requiere subsane en dicho sentido.

Así mismo, se pretende la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se solicite la DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, ello teniendo en cuenta que, la sociedad patrimonial comporta una figura jurídica diferente a la existencia de la unión marital.

Por otra parte, se solicita sea regulada la custodia, cuidado personal, régimen de visitas y alimentos del menor T.G.C.M, dentro del presente asunto, sin embargo, para el Despacho no es posible tramitarlos en conjunto, atendiendo que los procedimientos difieren entre sí, pues, la declaración de la unión marital de hecho comporta un proceso de carácter Verbal en primera instancia, mientras que los primeros se llevan mediante trámite Verbal Sumario en única instancia.

De la misma manera, observa esta instancia judicial que el accionante no acredito al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la demandada, o constancia de haberlo enviado a su dirección física mediante correo certificado, presupuesto exigido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN promovida por el señor EDUARDO CONTRERAS CAMPO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ELIANA MARTÍNEZ MENCO por las razones expuestas en la motivación de este auto.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Envíese, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTEROJUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fc2307087ac9a7c7e0d7a9629980a0a85155a2f7cce8d8a74608062e3e02a

Documento generado en 12/10/2023 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>